



Asamblea General

Distr. limitada
7 de agosto de 2015
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
**Grupo de Trabajo I (Microempresas y Pequeñas y
Medianas Empresas)**
25° período de sesiones
Viena, 19 a 23 de octubre de 2015

Principios fundamentales de la inscripción registral de empresas

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
II. Funciones esenciales de los registros de empresas	1-80	3
A. Inscripción registral de una empresa	2-20	3
1. Alcance del examen realizado por el registro	2-4	3
2. Forma jurídica de las entidades inscritas y requisitos para constituir una nueva entidad	5-14	4
3. Inscripción registral de filiales	15-17	7
4. Situación jurídica de la empresa y cancelación de la inscripción registral	18-20	8
B. Mantenimiento de la información contenida en el registro de empresas	21-53	9
1. Consideraciones generales relativas a la inscripción registral de una empresa y los cambios ulteriores	22-28	10
2. Vigencia de la inscripción registral	29-30	12
3. Momento a partir del cual surten efecto la inscripción y los cambios en la información registrada	31-33	13
4. Momento a partir del cual surte efecto la cancelación de una inscripción registral	34	13



5.	Conservación de los ficheros registrales.	35-37	14
6.	Conservación de la integridad y la seguridad del fichero registral.	38-45	14
7.	Responsabilidad del registro.	46-49	16
8.	Confidencialidad.	50	17
9.	Idioma de los documentos que se han de presentar al registro.	51-53	17
C.	Accesibilidad de la información.	54-80	18
1.	Información necesaria para inscribir una empresa en el registro.	55-57	18
2.	Horario de funcionamiento.	58-60	19
3.	Modos de acceso al registro.	61-63	20
4.	Acceso a los servicios de consulta.	64-80	21

II. Funciones esenciales de los registros de empresas

1. Como se ha señalado anteriormente, las funciones esenciales de los registros de empresas consisten en inscribir empresas nuevas y empresas ya existentes de todos los tamaños; mantener información fiable e inalterada sobre esas empresas a lo largo de todo su ciclo de vida y actualizarla; y facilitar a los usuarios públicos y privados del registro el acceso a esa información. Cuando se establece o se racionaliza un sistema de inscripción registral de empresas, los Estados deberían tener presentes varios elementos que permitirán al registro desempeñar esas y otras funciones de manera sencilla, rápida y económica, conforme a los principales objetivos de un sistema de inscripción registral eficaz, que se enuncian en el párrafo 10 del documento A/CN.9/WG.I/WP.93. En los siguientes párrafos se analizan esos elementos y lo que implican.

A. Inscripción registral de una empresa

1. Alcance del examen realizado por el registro

2. Como se señala en el documento A/CN.9/WG.I/WP.93, el método de inscripción registral de las empresas varía de un Estado a otro¹, desde los Estados que tienden a reglamentar menos y a recurrir al marco jurídico que rige el comportamiento de las empresas, hasta los que optan por llevar a cabo inspecciones *ex ante* de las empresas antes de autorizar su inscripción registral². A este respecto, las jurisdicciones que tengan por objeto reformar el sistema de inscripción registral deberán decidir en primer lugar qué enfoque desean adoptar para determinar el alcance del examen que ha de realizar el registro. Así pues, podrán optar por un sistema en que el registro solo deba dejar constancia de hechos o un sistema en que el registro deba llevar a cabo verificaciones jurídicas y decidir si la empresa cumple los criterios de inscripción.

3. Las pruebas indican que el enfoque adoptado en una jurisdicción a menudo obedece a la tradición jurídica del Estado. Las jurisdicciones que exigen la verificación de los requisitos jurídicos antes de autorizar la inscripción en el registro suelen tener sistemas de carácter judicial en que las autoridades judiciales, los notarios y los abogados desempeñan una función esencial en el proceso de inscripción registral³. En otros Estados la inscripción registral de empresas se estructura como un sistema declarativo en que no se exige una aprobación *ex ante* para poner en marcha una empresa y en que la inscripción es un proceso administrativo. En esos sistemas declarativos, la verificación de la condición jurídica del hecho inscrito tiene lugar *a posteriori* y el sistema de inscripción

¹ Véase A/CN.9/WG.I/WP.85, párr. 6.

² Véase Grupo Banco Mundial, Departamento de la Pequeña y Mediana Empresa, *Reforming Business Registration Regulatory Procedures at the National Level, A Reform Toolkit for Project Teams*, 2006, página 2.

³ Véase A/CN.9/WG.I/WP.85, párr. 9, y Departamento del Clima de Inversión del grupo del Banco Mundial, *Innovative Solutions for Business Entry Reforms: A Global Analysis*, 2012, páginas 25 y 26.

registral es supervisado por el gobierno, que puede decantarse por administrar el sistema directamente o por adoptar otras modalidades (véase A/CN.9/WG.I/WP.93, párr. 24)⁴.

4. Tanto los sistemas que requieren una aprobación previa como los sistemas declarativos ofrecen ventajas y desventajas. De los sistemas que requieren una aprobación se suele decir que ayudan a evitar errores u omisiones anteriores a la inscripción. Los notarios o los abogados y los tribunales llevan a cabo un examen formal y, cuando procede, también un examen sustantivo de los requisitos previos a la inscripción de las empresas. En cambio, de los sistemas declaratorios se dice que son más fáciles de gestionar y que son más aptos para luchar contra la corrupción, ya que evitan que se ofrezca la oportunidad de adoptar decisiones oficiales con miras a la obtención de ganancias personales; asimismo, parecerían entrañar menores costos de mantenimiento.

2. Forma jurídica de las entidades inscritas y requisitos para constituir una nueva entidad

5. Los Estados no solo deben adoptar una decisión sobre el alcance del examen que deber realizar el registro de empresas, también deben definir qué entidades mercantiles están obligadas a inscribirse conforme a la ley aplicable. Como se señala en el párrafo 10 del documento A/CN.9/WG.I/WP.93, uno de los objetivos fundamentales de la inscripción en el registro de empresas es permitir que empresas de todos los tamaños y formas jurídicas adquieran visibilidad en el mercado y operen en el sector comercial. Este objetivo es espacialmente importante para ayudar a las MIPYME a participar de manera eficaz en la economía, y los Estados podrían considerar la posibilidad de exigir o permitir que las empresas de todos los tamaños y formas jurídicas se inscriban en el registro pertinente, o de crear un único registro concebido de modo que en él puedan inscribirse empresas de diferentes tamaños y formas jurídicas.

6. Si bien las leyes que exigen la inscripción registral de empresas varían enormemente de un Estado a otro, todas coinciden en exigir la inscripción registral de entidades económicas con una forma jurídica determinada. Huelga decir que la forma jurídica que deben adoptar las entidades económicas a las que se exige o se permite la inscripción en un registro de empresas se determina en la Ley aplicable⁵. En algunas tradiciones jurídicas se suele exigir la inscripción de todas las empresas, incluidas las empresas unipersonales, los profesionales y los organismos gubernamentales, dado que se considera que todas constituyen una entidad económica⁶; en otras tradiciones, en cambio, solo se exige la inscripción de las sociedades y otras entidades similares (con personalidad jurídica y responsabilidad limitada)⁷. Este enfoque podría eximir de la obligación de inscribirse a algunas empresas como las sociedades de personas o las empresas unipersonales, pero también existen diferencias entre esos regímenes y en algunas jurisdicciones se permite la inscripción registral voluntaria de empresas que no estarían obligadas a inscribirse,

⁴ *Ibid.* y nota 2 *supra*, página 28.

⁵ Véase L. Klapper, R. Amit, M. F. Guillén, J. M. Quesada, *Entrepreneurship and Firm Formation Across Countries*, 2007, página 6 y siguientes.

⁶ Véase A/CN.9/825, párr. 23.

⁷ Véase la nota 5 *supra*.

por ejemplo, porque no son entidades económicas o porque no realizan actividades empresariales⁸.

7. En varias jurisdicciones, cuando los empresarios deciden constituir e inscribir sus empresas, tienden a elegir la forma jurídica más simple de que disponen a fin de reducir al mínimo la carga reglamentaria y financiera y los gastos necesarios para constituir la empresa. Así pues, los tipos de empresas más populares suelen ser las empresas unipersonales o similares, que deben cumplir menos requisitos jurídicos y reglamentarios. En algunas jurisdicciones se exige la inscripción incluso de los tipos de empresas más simples, y en algunas jurisdicciones se han llevado a cabo reformas para facilitar el proceso de inscripción de las empresas unipersonales o para establecer nuevos tipos simplificados de sociedades de responsabilidad limitada⁹.

a) Requisitos exigidos para la inscripción

8. Por norma general, las empresas deben cumplir determinados criterios para poder inscribirse en un registro, requisitos que determina el Estado conforme a su marco jurídico y económico. Además, la información que debe inscribir la empresa puede variar en función de su forma jurídica, es decir, a las empresas unipersonales y las entidades empresariales simplificadas se les podría exigir presentar datos relativamente simples con respecto a su empresa, mientras que otras empresas como las sociedades de responsabilidad limitada públicas y privadas deben proporcionar información más compleja y detallada. Si bien los requisitos de inscripción de cada forma jurídica varían en función de la ley aplicable en la jurisdicción pertinente, podría decirse que algunos de los requisitos que deben cumplir todas las empresas son comunes a la mayoría de los Estados, tanto en el proceso de inscripción inicial como a lo largo del ciclo de vida de la empresa¹⁰.

9. Es probable que entre los requisitos generales de inscripción que deben cumplir todos los tipos de empresa, sea cual fuere su forma jurídica, figuren los siguientes:

- a) Pago al registro de las tasas que corresponda; y
- b) Suministro de información respecto de las empresas y sus fundadores, por ejemplo:
 - i) Nombre y dirección de la empresa;
 - ii) Nombre y dirección de las personas que efectúan la inscripción; y
 - iii) Forma jurídica de la empresa que se inscribe en el registro.

10. En función de la jurisdicción en que se encuentre el registro y de la forma jurídica de la empresa que se inscribe, se puede solicitar también la siguiente información:

⁸ *Ibid.*

⁹ Véase A/CN.9/WG.I/WP.85, párr. 51.

¹⁰ Cabe señalar que es probable que la información que se exige para inscribir una entidad empresarial simplificada sea una lista menos exhaustiva, y que esta serie de documentos debe ajustarse a lo convenido por el Grupo de Trabajo con respecto a la entidad empresarial simplificada.

- a) Nombre y dirección de los miembros de la junta directiva;
- b) Normas que rigen el funcionamiento o la gestión de la empresa; y
- c) Información relativa a la capitalización de la empresa.

11. Una vez que se ha inscrito la empresa, para que la inscripción siga teniendo validez el registro suele exigir determinada información a lo largo de todo el ciclo de vida de la entidad, que suele incluir lo siguiente:

- a) i) Cambios en el nombre, la dirección o la forma jurídica de la empresa;
- ii) Cambios en el nombre y la dirección de los fundadores de la empresa;
- iii) Información financiera sobre la empresa, dependiendo de su forma jurídica; y
- iv) Cambios en la información solicitada inicialmente para inscribir la empresa¹¹; y

b) En algunas jurisdicciones también se debe inscribir la información relativa a los procedimientos de insolvencia, liquidación o fusión (véanse los párrs. 18 y 19).

12. Dependiendo de la forma jurídica de empresa que se inscribe en el registro, podrían exigirse otros datos para finalizar el proceso de inscripción registral. En algunas jurisdicciones los registros exigen también a determinados tipos de empresa una prueba de su capital social, el nombre del presidente, la identidad de las personas o entidades que pueden obligar jurídicamente a la empresa, información sobre el tipo de actividad que la empresa realiza y acuerdos con respecto a los bienes no monetarios¹². Además, en varias jurisdicciones podría exigirse la inscripción de información sobre los accionistas y los cambios que en esa información se produzcan; en unos pocos casos, la inscripción de la información sobre los accionistas es realizada por una autoridad diferente¹³. En algunas jurisdicciones ha arraigado la práctica de inscribir información sobre el beneficiario final y los cambios que se produzcan en esa información¹⁴, si bien el registro de empresas no siempre es la autoridad a la que se encomienda esa labor¹⁵. La transparencia en lo que respecta a la cuestión del beneficiario final de una

¹¹ Véase la nota 5 *supra*, página 7.

¹² Véase *The International Business Registers Report 2015*, página 26 y siguientes. El informe fue preparado por las siguientes organizaciones registrales: Asociación de Registradores de Latinoamérica y el Caribe (ASORLAC); Corporate Registers Forum (CRF); European Commerce Registers' Forum (ECRF); e International Association of Commercial Administrators (IACA).

¹³ European Commerce Registers' Forum, *International Business Registers Report 2014*, página 26.

¹⁴ Véase la nota 12 *supra*, página 37.

¹⁵ El "beneficiario final" es la persona física que en último término posee o controla una persona jurídica o acuerdo jurídico, aun cuando la propiedad o control se ejerce por medio de una cadena de propietarios o por otro medio de control que no sea un control directo. Entre estos vehículos figuran no solo sociedades, fideicomisos, fundaciones y sociedades comanditarias, sino también formas empresariales simplificadas, y pueden dar lugar al establecimiento de una cadena de instrumentos jurídicos mercantiles de carácter transfronterizo creados para ocultar la identidad de sus propietarios. Véase también A/CN.9/825, párrs. 47 a 55. El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar la posibilidad de incluir en esta serie de documentos información más detallada sobre esta cuestión, posiblemente en un anexo.

empresa puede contribuir a prevenir el uso indebido de los mecanismos societarios, incluidas MIPYME, con fines ilícitos.

13. Los requisitos que se enumeran anteriormente son aplicables a todas las empresas, con independencia de su tamaño. Como se ha indicado previamente, a fin de facilitar la inscripción registral de las MIPYME, los Estados deberían considerar la posibilidad de que sus sistemas de registro de empresas admitan diversos tipos de empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, y adaptar los requisitos de inscripción con arreglo al nivel que exige la complejidad de cada forma jurídica. Los Estados deberían tratar de lograr el objetivo de establecer procedimientos de inscripción registral simplificados y fijar únicamente los requisitos mínimos necesarios para las MIPYME y las formas jurídicas empresariales simplificadas. El proyecto de texto legislativo sobre entidades mercantiles simplificadas que está estudiando el Grupo de Trabajo ayudará a los Estados a determinar los requisitos mínimos necesarios (véanse A/CN.9/WG.I/WP.83, A/CN.9/WG.I/WP.86 y A/CN.9/WG.I/WP.89).

b) Mecanismos de cumplimiento

14. Pese a lo señalado anteriormente, para lograr un sistema de inscripción registral eficiente no basta con exigir que las empresas presenten determinados datos. El Estado debería disponer de capacidad para garantizar el debido cumplimiento de los requisitos de inscripción iniciales y posteriores. Los Estados que cuentan con sistemas de inscripción registral de alta calidad suelen poseer mecanismos de cumplimiento con respecto a la información que la empresa está obligada a ingresar en el fichero registral a lo largo de todo su ciclo de vida, así como los informes adicionales que se le soliciten¹⁶. En algunas jurisdicciones, por ejemplo, la ley prevé sanciones para las empresas que incumplan su obligación de presentar información completa y correcta o que no lo hagan en el plazo establecido (véanse también los párrafos 24 a 27)¹⁷.

3. Inscripción registral de filiales

15. La mayoría de los Estados exigen la inscripción registral de las filiales nacionales de una empresa extranjera para que dichas filiales puedan operar en su jurisdicción y para garantizar la protección de los acreedores, empresas y demás interesados nacionales que realicen operaciones comerciales con ellas. En principio, la inscripción registral de una filial no tendría interés inmediato para los microempresarios o empresarios muy pequeños, cuya principal preocupación probablemente consista en consolidar sus empresas sin sobrepasar su capacidad humana y financiera. No obstante, esta cuestión reviste interés para aquellas entidades mercantiles ligeramente mayores que, por su tamaño y por haber logrado un determinado volumen de negocios, aspiran a ampliar sus operaciones más allá del mercado local o nacional. Además, también las microempresas y las empresas muy pequeñas pueden llegar a obtener muy buenos resultados y plantearse la posibilidad de ampliar sus operaciones. Para esas empresas, el establecimiento de filiales en el extranjero podría ser tanto una meta atractiva como una opción realista. Pese a que podría parecer una perspectiva abrumadora, lo cierto es que, cuando una

¹⁶ Véase la nota 5 *supra*, página 8.

¹⁷ See Ireland, in D. Christow, J. Olaisen, *Business Registration Reform Case Studies, Ireland*, 2009, página 15 y siguientes.

empresa decide ampliar sus operaciones a otro Estado, a veces descubre que el establecimiento de una filial extranjera es más económico y requiere menos trámites que el establecimiento de una filial local¹⁸.

16. Podrían existir diferencias considerables entre las jurisdicciones que exigen la inscripción registral de las filiales de empresas extranjeras en cuanto a los factores que dan lugar a la obligación de esas empresas de inscribir sus filiales. Algunos enfoques se basan en una interpretación amplia del concepto de establecimiento extranjero, por ejemplo, los que incluyen en esa categoría no solo las filiales, sino todo establecimiento con determinado grado de permanencia o reconocibilidad, como el lugar de establecimiento en el Estado extranjero¹⁹. Otros enfoques definen con mayor exactitud los elementos que constituyen las filiales que debe ser inscritas, entre los que podrían figurar la presencia de algún tipo de estructura de gestión, el mantenimiento de una cuenta bancaria independiente, la relación entre la filial y la empresa matriz o el requisito de que la oficina principal de la empresa matriz esté inscrita en el extranjero²⁰. No todos los Estados definen el concepto de filial en su legislación, ni especifican las circunstancias en que un establecimiento extranjero está obligado a inscribirse: las leyes podrían referirse simplemente a la existencia de una filial extranjera. En esos casos, los registros podrían llenar esa laguna formulando directrices que aclaren las condiciones en que debe llevarse a cabo la inscripción registral²¹. Cuando eso ocurra, las directrices no deberían considerarse un intento de legislar mediante el establecimiento de su propia definición de filial, sino un instrumento para explicar las características que debe reunir la filial de una empresa extranjera para inscribirse en el registro de empresas.

17. Al simplificar o establecer sus sistemas de inscripción registral de empresas, los Estados deberían considerar la posibilidad de promulgar disposiciones que rijan la inscripción registral de filiales de empresas extranjeras. Como mínimo, en esas disposiciones se deberían tratar cuestiones como los plazos de inscripción, la información que las filiales deben presentar, la información sobre las personas que pueden representar legalmente a la filial y el idioma en que deben presentarse los documentos de inscripción²².

4. Situación jurídica de la empresa y cancelación de la inscripción registral

18. Una cuestión importante que los Estados deberían tener presente al establecer un sistema de inscripción registral de empresas es si en el registro deberían constar determinados procedimientos que afectan a la situación jurídica de la empresa, como la quiebra, la fusión, la disolución o la liquidación. El modo en que se enfocan esos cambios en la situación jurídica de una empresa varía de un Estado a otro.

19. Según la información disponible, en algunos registros se inscriben las quiebras, fusiones, disoluciones y liquidaciones, si bien existen variaciones

¹⁸ See K. E. Sørensen, *Branches of companies in the EU: balancing the Eleventh Company Law Directive, national company law and the right of establishment*, 2013, página 9.

¹⁹ *Ibid.*, página 12.

²⁰ *Ibid.*

²¹ *Ibid.*, página 13.

²² El Grupo de Trabajo podría considerar la posibilidad de incluir información más detallada sobre este tema en un futuro anexo a esta serie de documentos.

regionales considerables. Por ejemplo, en algunos Estados más desarrollados se suele encomendar a los registros la inscripción de casos de quiebra. En los Estados en desarrollo o en las economías en transición los registros no suelen realizar esa función. En algunas jurisdicciones también se encomienda a los registros la tarea de inscribir las fusiones, así como la disolución y liquidación de empresas²³.

20. Los Estados deberían analizar asimismo la función que desempeñan los registros en la cancelación de la inscripción registral de una empresa. En la mayoría de las jurisdicciones, la cancelación de inscripciones es una de las funciones esenciales del registro; no obstante, no se le suele encomendar la decisión de cancelar la inscripción de una empresa²⁴. En las jurisdicciones en que el registro realiza esa función, las causas de la cancelación de una inscripción y los procedimientos que han de seguirse se establecen en disposiciones legislativas. Para cancelar la inscripción registral de una empresa, el registro debe tener motivos razonables para creer que una empresa no ha llevado a cabo actividades comerciales ni ha realizado operaciones en un período determinado. Esa situación suele plantearse, por ejemplo, cuando una empresa no presenta la documentación anual prevista en la ley dentro de un período determinado una vez vencido el plazo establecido para ello. En varios Estados, antes de incoar un procedimiento de cancelación, el registro debe informar por escrito a la empresa de su intención de cancelar su inscripción registral y darle tiempo suficiente para responder. Solo se eliminará del registro a una empresa cuando este reciba la respuesta de que la empresa ha cesado en su actividad o si no recibe ninguna respuesta en el plazo fijado por la ley. Un requisito frecuente para que la cancelación de una inscripción surta efecto es la publicación de la notificación correspondiente (véase también el párr. 34)²⁵.

B. Mantenimiento de la información contenida en el registro de empresas

21. Para que la información que figura en el registro de empresas sea útil para los usuarios del registro y para fomentar la confianza de los usuarios en los servicios que este presta, es indispensable que esa información sea de calidad y fiable y esté actualizada. Esto se refiere no solo a la información que se proporciona al presentar una solicitud de inscripción registral de una empresa, sino también a la información que el empresario presenta durante todo el ciclo de vida de la empresa. Además, en varios Estados la información depositada en el registro, o parte de ella, es oponible a terceros, es decir, en virtud de la inscripción registral se considera que todas las partes que tratan con la empresa han recibido notificación de esa información. En la ley o reglamento aplicable de esos Estados se suele disponer que la información comunicada al registro ha de ser exacta y correcta. No obstante, incluso en aquellos Estados en que el registro no verifica la veracidad de la

²³ Véase la nota 13 *supra*, página 33 y siguientes.

²⁴ *Ibid.* Véase también la nota 12 *supra*, página 40 y siguientes.

²⁵ Véase Lexis PSL Corporate, “Striking off and dissolution — overview”, www.lexisnexis.com/uk/lexispsl/corporate/document/391387/55YB-2GD1-F186-H4MP-00000-00/Strikingoffanddissolutionoverview. Véase también T. F. MacLaren, in *Eckstrom's Licensing in Foreign and Domestic Operations: Joint Ventures*, 2015 [publicado en Westlaw], página 30.

información proporcionada por el solicitante de la inscripción, es importante que esa información cumpla determinados requisitos en cuanto al modo en que se presenta al registro y posteriormente se pone a disposición de quienes solicitan información al registro. Por estos motivos, los Estados deberían establecer las disposiciones pertinentes a fin de que el registro funcione con arreglo a los principios de transparencia y eficacia en el modo en que se reúne, mantiene y divulga la información.

1. Consideraciones generales relativas a la inscripción registral de una empresa y los cambios ulteriores

22. Como se menciona en los párrafos 2 y 3, para inscribir una empresa en el registro es preciso realizar una serie de verificaciones y controles a fin de asegurar que se han presentado todos los datos y los documentos necesarios; no obstante, el alcance de esos controles varía según la jurisdicción. En los regímenes jurídicos en que el registro realiza controles sencillos, si se cumplen todos los requisitos jurídicos y administrativos básicos previstos en el marco jurídico y reglamentario, el registro está obligado a aceptar la información tal como fue presentada e ingresarla en el fichero registral. Cuando el régimen jurídico exige una verificación más minuciosa de la información presentada, los registros podrían tener que comprobar si el contenido de la solicitud y la documentación presentada, o los cambios que se efectúen en estos, infringen alguna disposición de la ley de cumplimiento obligatorio. Sea cual sea el enfoque adoptado, los Estados deberían definir en su marco legislativo o reglamentario los requisitos que deben cumplir la información y los documentos que se presentan al registro. En algunas jurisdicciones, el director del registro está facultado para establecer requisitos en cuanto a la forma, la autenticación y el método de entrega de los documentos que han de presentarse al registro²⁶. Con arreglo a las deliberaciones del Grupo de Trabajo I sobre las cuestiones jurídicas relacionadas con la simplificación de la constitución de sociedades²⁷, sería aconsejable que, cuando se trate de la inscripción registral de una MIPYME, esos requisitos se reduzcan al mínimo a fin de facilitar el proceso de inscripción de esas empresas. Eso reducirá los obstáculos administrativos y ayudará a fomentar la inscripción registral entre las MIPYME.

23. La inscripción de MIPYME también se vería facilitada si se dotase al registro de autoridad para aceptar e inscribir documentos que no satisfagan íntegramente los requisitos que deben reunir las solicitudes y subsanar errores de forma de modo que el asiento registral coincida con los documentos presentados por el solicitante de la inscripción. Esto evitará imponer al solicitante de la inscripción la carga potencialmente costosa en términos de tiempo y dinero que supone volver a presentar los documentos. No obstante, al encomendar al registro esa responsabilidad, la ley o reglamento también debería especificar las condiciones en que se debe cumplir. Cuando la información suministrada no sea suficiente para cumplir los requisitos de inscripción, el registro debería estar facultado para solicitar a la empresa la información complementaria necesaria para llevar a efecto la inscripción.

²⁶ Véase, por ejemplo, el artículo 1068 de la Ley de Sociedades de 2006 del Reino Unido.

²⁷ Véanse A/CN.9/WG.I/WP.83, A/CN.9/WG.I/WP.86 y A/CN.9/WG.I/WP.89.

24. Los Estados deberían disponer que los registros puedan rechazar una solicitud de inscripción si esta no cumple los requisitos establecidos en el marco legislativo o reglamentario. Este enfoque se implementa en varias jurisdicciones, con independencia de su tradición jurídica. No obstante, para evitar que esa autoridad se ejerza de manera arbitraria, el registro debe notificar por escrito que la solicitud ha sido rechazada y los motivos por los que se ha rechazado, y se debe conceder al solicitante de la inscripción tiempo suficiente para impugnar esa decisión.

25. En los casos en que la solicitud se presenta en papel y el motivo por el que se rechaza es que está incompleta o es ilegible, podría haber un desfase entre el momento en que el registro recibe la solicitud y el momento en que se comunica el rechazo al solicitante y los motivos a que este obedece. En un sistema de inscripción registral que permita a los solicitantes enviar directamente al registro las solicitudes y los documentos pertinentes en forma electrónica, si la infraestructura tecnológica del Estado lo permite, el sistema debería diseñarse de modo que las solicitudes incompletas o ilegibles presentadas se puedan rechazar automáticamente y el solicitante pueda ver en su pantalla los motivos por los que se han rechazado.

26. A fin de asegurar la fiabilidad de la información que se presenta al registro, los Estados deberían también adoptar disposiciones por las que se haga responsable al solicitante de la información engañosa, falsa o que induzca a error que este haya suministrado al registro temerariamente o a sabiendas. La adopción de ese tipo de disposiciones podría estar especialmente indicada en los Estados que optan por sistemas de inscripción registral de empresas en los que el registro se limita a inscribir hechos y no lleva a cabo una verificación *ex ante* de los requisitos jurídicos.

27. Una vez que la información se ha reunido y ha quedado debidamente inscrita en el registro, es indispensable actualizarla para que sea útil para los usuarios. Así pues, sería conveniente que los Estados contaran con disposiciones que dotaran al sistema de inscripción registral de las facultades necesarias para lograr este objetivo. Se ha demostrado que pueden adoptarse diferentes métodos. Un posible enfoque (véase también el párr. 78) consiste en que el Estado exija que las empresas renueven la inscripción en el registro a intervalos periódicos. Otro enfoque similar consiste en exigir que las empresas ingresen periódicamente en el fichero registral, por ejemplo una vez al año, una declaración actualizada en que se confirme la vigencia de determinados datos esenciales relativos a la empresa que figuran en el registro o, cuando proceda, en que se especifique qué cambios deben realizarse. Si bien esos enfoques podrían ser útiles para detectar empresas inactivas que podrían eliminarse del registro, y no implican necesariamente una carga para las empresas de mayor tamaño con suficientes recursos humanos, podrían resultar bastante onerosos para las MIPYME, cuya dotación de personal es menor, en particular si hay costos asociados a la presentación de esa información. Un tercer enfoque, que parecería ser más indicado ya que tiene en cuenta las necesidades de las MIPYME, consiste en que el Estado actualice la información incluida en el registro solo cuando se produzcan cambios en alguno de los datos inscritos. El riesgo de este enfoque, cuya eficacia depende en gran medida de que el director del registro cumpla las normas, podría residir en que la incorporación de los cambios al fichero registral se demore o no llegue a producirse. Para evitarlo, los Estados podrían adoptar un sistema conforme al cual se enviaran avisos periódicos a las empresas (a poder ser electrónicamente) para solicitar información

actualizada. Un enfoque de esa índole sería más indicado para tratar con MIPYME menos experimentadas que el otro enfoque consistente en que los Estados adopten disposiciones que declaren responsable al solicitante de la inscripción y lo sancionen con una multa si el cambio no se notifica al registro en el plazo previsto por la ley o reglamento. Además, la interconectividad y el intercambio de información entre registros de empresas y otros registros públicos contribuirían a paliar el posible deterioro de la información contenida en el registro de empresas.

28. Independientemente de cuál sea el enfoque elegido para mantener al día la información contenida en el fichero registral, sería recomendable que los trámites de actualización de los ficheros registrales de las MIPYME fuesen lo más sencillos posible. Con ese fin se podría ampliar el plazo de que disponen las MIPYME para declarar los cambios; armonizar la información necesaria cuando la misma información se solicita en varias declaraciones; o eximir a las MIPYME de determinadas obligaciones en casos concretos.

2. Vigencia de la inscripción registral

29. Los Estados podrían adoptar dos posibles enfoques para determinar la vigencia de la inscripción registral de una empresa. El primer enfoque consistiría en establecer por ley un período máximo de vigencia de la inscripción registral de una empresa, de lo que se desprende que, a menos que se renueve, la inscripción registral de una empresa expiraría en la fecha indicada en el certificado de inscripción o cuando se disuelva la empresa²⁸. Como se señaló anteriormente en el párrafo 27, este enfoque ofrece un elevado grado de certeza en cuanto a la existencia de la empresa y la fiabilidad de la información comunicada; no obstante, impone al solicitante de la inscripción la carga de renovar la inscripción periódicamente, lo que expone a la empresa al riesgo de disolución. Este peligro podría ser especialmente oneroso para las MIPYME, que a menudo operan con una plantilla reducida y escaso conocimiento de las normas aplicables. Además, si el solicitante de la inscripción no suministra la información o documentación necesaria, la renovación de la inscripción registral podría denegarse, lo que pondría en peligro la existencia de la empresa.

30. El segundo enfoque consistiría en no fijar un período máximo de vigencia de la inscripción registral, que esta sería válida hasta que la empresa cesase de operar y la inscripción registral se cancelase. Si bien el grado de certeza que ofrece este enfoque en cuanto a la vigencia de la información contenida en el registro es menor, el proceso de ingreso se simplifica y además se alienta la inscripción, en particular en lo que respecta a las MIPYME, y se reduce la carga que esta entraña.

²⁸ Cabe señalar que lo dispuesto en la legislación general del Estado promulgante para calcular períodos se aplicará al cálculo del período de vigencia, a menos que la ley o reglamento aplicable disponga en contrario. Por ejemplo, si la legislación general del Estado promulgante dispone que el período aplicable se exprese en años completos a partir del día de la inscripción, el año se contará a partir del comienzo de ese día.

3. Momento a partir del cual surten efecto la inscripción y los cambios en la información registrada

31. En aras de la transparencia y la predictibilidad del sistema de inscripción registral de empresas, los Estados deberían determinar el momento a partir del cual surtiría efecto la inscripción registral de una empresa, o los cambios que posteriormente se realicen en la información registrada. Sería recomendable que la inscripción surtiese efecto cuando la información contenida en la solicitud o en la notificación de cambios se incorporase al fichero registral, y no cuando el registro reciba esa información. En el fichero registral correspondiente a la entidad mercantil de que se trate deberá constar la fecha y hora en que se inscribió la solicitud o la notificación de cambios.

32. Como se menciona en los párrafos 29 y 30 del documento A/CN.9/WG.I/WP.93, se aconseja a los Estados que adopten sistemas de inscripción registral basados en la tecnología de la información y las comunicaciones (TIC). Si el registro está diseñado para que los usuarios puedan presentar información en forma electrónica, sea una solicitud o un cambio, sin necesidad de que intervenga el personal del registro, y utilizar métodos de pago en línea, el programa informático que utilice el registro debería garantizar que la información surtiese efecto inmediatamente o casi inmediatamente después de su transmisión. De ese modo desaparecerían los desfases entre la transmisión electrónica de la información y el momento en que surtiría efecto la inscripción.

33. En los sistemas de inscripción registral que permiten o exigen que la información registral se comunique al registro en un formulario en papel, el personal del registro debe ingresar en el fichero registral la información que figura en el formulario en nombre de los solicitantes. En esos sistemas es inevitable que existan desfases entre el momento en que se recibe el formulario en papel en la oficina del registro y el momento en que la información que consta en el formulario se ingresa en el fichero registral. En esos casos, el marco legislativo o reglamentario interno debería contener disposiciones que obligasen al registro a ingresar en el fichero registral la información recibida lo antes que fuese factible y, a poder ser, fijar una fecha límite para el ingreso en el fichero registral de la solicitud o los cambios. En los sistemas de inscripción registral híbridos que permitan presentar la información tanto en papel como electrónicamente, se debería advertir a los solicitantes que opten por el papel que ese método podría demorar el momento a partir del cual la inscripción surtiría efecto.

4. Momento a partir del cual surte efecto la cancelación de una inscripción registral

34. La cancelación de la inscripción registral de una empresa requiere igualmente de transparencia. El momento a partir del cual la cancelación surte efecto se debería establecer en una ley o reglamento, que debería distinguir entre la cancelación de una inscripción a instancias del director del registro y la cancelación a instancias del solicitante. Si bien los requisitos correspondientes a esos dos tipos de cancelación serían diferentes, en ambos casos sería conveniente que en la notificación de cancelación emitida por el registro se especificara, además de los motivos, la fecha en que esta surtiría efecto. Asimismo, en los casos en que el director del registro decide cancelar una inscripción se debería conceder al solicitante tiempo suficiente para objetar a esa decisión. Como en el caso de las solicitudes de inscripción o los cambios subsiguientes, la fecha y hora en que se realiza la inscripción de una

notificación de cancelación deberían indicarse en el correspondiente fichero del registro. Si la notificación de la cancelación se presenta en forma electrónica, el tiempo que transcurra entre la recepción de la notificación y la modificación de la información contenida en el fichero del registro será muy breve. Si la notificación de cancelación se presenta en papel, el desfase será mayor.

5. Conservación de los ficheros registrales

35. Los Estados que cuentan con sistemas de inscripción registral en soporte papel o híbridos deberían adoptar normas en que se especifique un período mínimo de conservación en el registro de los documentos presentados en papel. La duración del período de conservación estaría determinada por el modo en que opere el registro, es decir, si se trata de un registro basado en la TIC o si se trata de un sistema en soporte papel o híbrido.

36. En caso de los registros basados en la TIC, los documentos originales presentados en soporte papel podrían mantenerse por un período más breve (por ejemplo, no más de cinco años a partir de la fecha en que se recibieron en el registro) siempre que la información contenida en esos documentos haya quedado inscrita en el registro.

37. En el caso de los registros en soporte papel que no pueden convertir los documentos recibidos en documentos electrónicos ni en ningún otro tipo de formato que no implique el uso de papel (por ejemplo, microfilme) que permita transmitir, almacenar, leer e imprimir los documentos, estos se conservarán hasta que se cancele la inscripción de la empresa y durante un período prudencial después de que se produzca la cancelación. Corresponderá al Estado decidir la duración de ese período. Los Estados también podrían optar por aplicar sus normas generales sobre conservación de documentos públicos.

6. Conservación de la integridad y la seguridad del fichero registral

38. Como ya se ha señalado, los registros se pueden gestionar de varias maneras, incluso mediante la delegación de la gestión diaria del registro a una entidad privada. No obstante, a efectos de fomentar la confianza pública en el registro, el Estado debería ser siempre el responsable de supervisar la gestión del registro y conservar la propiedad del fichero registral y, si fuera necesario, de la infraestructura del registro (véase el párr. 44 del documento A/CN.9/WG.I/WP.93).

39. Entre las medidas para asegurar la integridad y seguridad del fichero registral figuran también las siguientes: a) exigir que el registro pida la identidad del solicitante de la inscripción y deje constancia de ella; b) obligar al registro a informar de la inscripción a la empresa solicitante sin demora; y c) eliminar todo elemento de discrecionalidad por parte del personal del registro al denegar a los usuarios el acceso a los servicios registrales. En lo que respecta a la segunda medida, no obstante, cabe señalar que, a fin de mejorar la eficiencia de los registros de empresas, algunos Estados han adoptado la norma del “consentimiento tácito”, conforme a la cual si la empresa no recibe una decisión sobre su solicitud de inscripción registral en el plazo previsto (establecido en una ley o reglamento), se considera inscrita en el registro²⁹.

²⁹ Véase A/CN.9/WG.I/WP.85, párr. 50.

40. Los Estados podrían también considerar la posibilidad de adoptar medidas adicionales para proteger la integridad del fichero registral, que se describen brevemente en los párrafos que figuran a continuación.

41. En primer lugar, debería establecerse en una ley o reglamento que el personal del registro no podrá alterar ni eliminar la información registrada, con las excepciones previstas en la ley o reglamento, y que solo podrán hacerse cambios con arreglo a la ley o reglamento. No obstante, como se dijo en el párrafo 23, para garantizar el funcionamiento sin fisuras del registro, en particular cuando los solicitantes de inscripciones presenten información registral en formularios en papel, sería aconsejable que el registro estuviera facultado para corregir los errores de forma cometidos en los formularios presentados. Por supuesto, eso incluiría los errores que cometiese el personal del registro al ingresar en el fichero registral la información contenida en los formularios en papel. Si se adopta este enfoque, la notificación de la corrección debería enviarse sin demora al solicitante de la inscripción (asimismo, debería añadirse al fichero de acceso público del registro vinculado a la empresa de que se trate una notificación sobre la naturaleza de la corrección y la fecha en que se efectuó). Otra posibilidad sería que el Estado exigiese que el registro informase del error al solicitante de la inscripción para que este pudiera presentar una modificación sin costo alguno.

42. En segundo lugar, ante la posibilidad de que el fichero registral sufra daños físicos o se destruya, el Estado debería mantener copias de seguridad del fichero registral. Las normas que rigen la seguridad de otros ficheros de acceso público en el Estado promulgante podrían ser aplicables en este contexto.

43. En tercer lugar, las posibilidades de que el personal del registro cometa actos de corrupción deberían reducirse al mínimo mediante la adopción de las siguientes medidas: a) diseñar el sistema de inscripción registral de modo que el personal del registro no pueda modificar la fecha y hora de la inscripción u otra información ingresada por el solicitante de la inscripción; b) instituir controles financieros para vigilar rigurosamente el acceso del personal a las tasas abonadas en efectivo y a la información financiera comunicada por los clientes que utilicen otros modos de pago; y c) diseñar la infraestructura del registro a fin de asegurar que este puede preservar la información y los documentos relativos a las empresas cuya inscripción registral se ha cancelado durante el tiempo que prescribe la ley o reglamento.

44. En cuarto lugar, se debería comunicar claramente al personal y los usuarios del registro, entre otras cosas, que el personal del registro no está autorizado a prestar asesoramiento jurídico sobre los requisitos legales para que la inscripción registral surta efecto, ni sobre los efectos jurídicos de las inscripciones y las búsquedas de información, y tampoco debería formular recomendaciones sobre los intermediarios (si los hubiere) que el empresario debería elegir para realizar la inscripción registral o las modificaciones pertinentes. No obstante, el personal del registro debería estar capacitado para prestar asesoramiento con respecto a los procesos de inscripción registral y solicitud de información. En los Estados que opten por un sistema de inscripción registral basado en el poder judicial, huelga decir que esta medida no se aplicaría a los jueces, notarios y abogados encargados de los procedimientos de inscripción registral.

45. Por último, como ya se ha señalado, de ser posible el registro debería estar diseñado para que los solicitantes de las inscripciones y los solicitantes de información puedan presentar la información que se ha de inscribir en el registro y las solicitudes de información directamente en forma electrónica, en lugar de utilizar formularios en papel para que el personal del registro posteriormente inscriba esa información o efectúe una búsqueda de información en su nombre. Según este enfoque, los usuarios serían los únicos responsables de los errores u omisiones que pudieran cometer en el proceso de inscripción registral o de solicitud de información y soportar la carga que entrañen las correcciones o modificaciones necesarias. Por consiguiente, las posibilidades de que el personal del registro cometa actos de corrupción o faltas de conducta se reducen considerablemente, ya que sus obligaciones se limitarían en esencia a gestionar y facilitar el acceso electrónico de los usuarios, tramitar el pago de las tasas, supervisar la gestión y el mantenimiento del sistema de inscripción registral y compilar datos estadísticos.

7. Responsabilidad del registro

46. El Estado, por medio de una ley o reglamento, debería prever la atribución de responsabilidad por las pérdidas o daños causados por un error o negligencia en la administración o gestión del sistema de inscripción registral y de consultas³⁰.

47. Como se señaló anteriormente, los solicitantes de inscripciones o usuarios son responsables de los errores u omisiones que contenga la información incluida en la solicitud de inscripción registral o de información que presenten al registro, y asumir la carga que entrañen las correcciones o modificaciones necesarias. Si los usuarios envían directamente las solicitudes de inscripción y de información en forma electrónica sin la intervención del personal del registro, la responsabilidad del Estado promulgante se limitaría, por consiguiente, al mal funcionamiento del sistema, ya que los errores de otra índole serían atribuibles a los usuarios. No obstante, si las solicitudes de inscripción o información se envían en soporte papel, el Estado deberá determinar si incurriría en responsabilidad, y en qué medida, en caso de que el registro se negase a ingresar la información contenida en la solicitud de inscripción o a tramitar las solicitudes de información, o lo hiciese de manera incorrecta.

48. Si bien debe estar claro que el personal del registro no está autorizado a prestar asesoramiento jurídico (según el tipo de sistema de inscripción registral elegido), el Estado también deberá determinar si incurriría en responsabilidad, y en qué medida, en caso de que el personal del registro, pese a ello, suministrase información incorrecta o engañosa sobre los requisitos para llevar a cabo una inscripción registral o solicitan información sobre los efectos jurídicos de la inscripción registral.

49. Si los Estados asumen responsabilidad jurídica por los daños o pérdidas causados por el mal funcionamiento del sistema o por los errores o faltas de conducta del personal del registro, deberían considerar la posibilidad de asignar

³⁰ En Noruega, por ejemplo, el director del registro incurre en responsabilidad si el registro proporciona información incorrecta en las transcripciones, certificados o avisos públicos que cause daños a las personas que utilizaron esa información incorrecta. Véase la Ley de Inscripción Registral de Empresas (Ley de 15 de junio de 2001, núm. 59 y Ley de 19 de diciembre de 2003, núm. 120), § 10-3, disponible en www.brreg.no.

parte de las tasas de inscripción o consulta recaudadas por el registro a un fondo de indemnización para satisfacer las posibles reclamaciones, o bien de pagar las indemnizaciones con cargo a los ingresos generales. Los Estados podrían también decidir establecer el límite máximo de las indemnizaciones monetarias que pagarían por cada reclamación.

8. Confidencialidad

50. Para mantener la integridad y la reputación del registro y la confianza que en él se deposita por su labor de reunión de información de utilidad pública y, en algunos Estados, efectos jurídicos, y si bien se debería garantizar el acceso a los registros a todas las entidades interesadas y al público en general (véase la sección C), el acceso a datos confidenciales debería estar controlado para evitar que se viole su confidencialidad. Así pues, los Estados deberían establecer procedimientos de divulgación de información adecuados, para lo que pueden adoptar disposiciones en que se especifique qué tipo de información no sería de acceso público, o bien adoptar disposiciones en que se enumere la información accesible al público y, al mismo tiempo, se especifique que la información que no figure en la lista no se podrá divulgar.

9. Idioma de los documentos que se han de presentar al registro

51. Una cuestión importante que los Estados han de tener presente al ingresar información en el registro es el idioma en que se deben presentar los documentos en papel o electrónicos exigidos. El idioma puede constituir una barrera que cause demoras en la inscripción registral si los documentos se deben traducir al idioma del registro³¹. Por otra parte, una empresa solo se puede inscribir en el registro si el personal del registro puede verificar el contenido de los documentos en papel o electrónicos. Por ese motivo, las jurisdicciones no suelen permitir que los documentos se presenten en un idioma extranjero. No obstante, los Estados pueden considerar la posibilidad de aceptar esos documentos. Algunos Estados permiten que todos o algunos de los documentos se presenten en un idioma extranjero. De optar por ese enfoque, sería conveniente exigir que los documentos en papel o electrónicos vayan acompañados de una traducción jurada a uno de los idiomas oficiales del registro, o cualquier otra forma de autenticación de documentos en papel o electrónicos que se utilice en el Estado³².

52. Puede ocurrir también que en los documentos que se presentan al registro figure información, como nombres y direcciones, que utilice caracteres diferentes de los utilizados en el idioma del registro. En ese caso, el Estado debería definir unas directrices para transliterar o ajustar esos caracteres al idioma del registro.

53. En algunos Estados hay más de un idioma oficial. En esos Estados, los sistemas de inscripción registral suelen estar diseñados para aceptar inscripciones en todos los idiomas oficiales. Para garantizar el acceso a la información sobre las empresas que operan en el Estado a todos los solicitantes de inscripciones o de información se pueden adoptar diversos enfoques. Los Estados podrían exigir que las partes realicen la inscripción registral en todos los idiomas oficiales, o permitir que la información se ingrese en un único idioma, en cuyo caso

³¹ Véase la nota 13 *supra*, página 23.

³² *Ibid.*, página 24.

el registro habría de preparar e ingresar copias compulsadas en todos los idiomas oficiales. Ambos enfoques, no obstante, podrían resultar bastante costosos y prestarse a que se cometan errores. Un modo más eficiente de abordar la cuestión de los múltiples idiomas oficiales, de los que cualquiera podría utilizarse para inscribirse en el registro, sería permitir que los solicitantes de inscripciones realizaran la inscripción en solo uno de los idiomas oficiales. Ese idioma podría ser el de la provincia o región donde se encuentre la oficina o la sucursal del registro y donde esté establecido el solicitante. Este enfoque también tendría en cuenta las limitaciones financieras de las MIPYME y, según las circunstancias, los problemas que podría plantear el nivel de conocimiento del idioma, ya que cabe la posibilidad de que los empresarios no dominen todos los idiomas que se hablan en un Estado. No obstante, los Estados que opten por ese enfoque deberían asegurarse de que la interfaz utilizada en el sitio web para realizar una inscripción y para solicitar información esté disponible en todos los idiomas oficiales del registro. Sea cual fuere el enfoque adoptado, no obstante, los Estados tendrán que estudiar cómo abordar esta cuestión de modo que la inscripción registral y los cambios que se introduzcan posteriormente no entrañen costos elevados ni para el solicitante de la inscripción ni para el registro y, al mismo tiempo, asegurar que los usuarios del registro entiendan la información.

C. Accesibilidad de la información

54. A fin de que los registros de empresas promuevan el comercio y la interacción entre los socios comerciales, el público y el Estado, se debe facilitar el acceso a los servicios que presta el registro tanto a las empresas que desean inscribirse en él como a los interesados que desean consultar la información registrada.

1. Información necesaria para inscribir una empresa en el registro

55. En lo que respecta a las empresas que desean inscribirse en el registro, los estudios realizados a menudo muestran que las microempresas que operan en el sector extralegal de la economía no conocen bien ni el proceso ni el costo de la inscripción registral, y a menudo sobrestiman el tiempo y los costos, aun cuando se hayan adoptado medidas para simplificar el proceso de inscripción³³. El hecho de disponer de información de fácil acceso sobre el proceso y las tasas de inscripción registral puede reducir los gastos derivados del cumplimiento y hacer más previsible el resultado de la solicitud, lo que animaría a los empresarios a inscribirse en el registro. En cambio, la restricción del acceso a esa información conllevaría la necesidad de celebrar reuniones con los funcionarios del registro, que informarían a los empresarios de los requisitos de inscripción, o de contar con la intervención de intermediarios para facilitar el proceso.

56. En las jurisdicciones que disponen de una buena infraestructura tecnológica, la información sobre el proceso de inscripción registral y la documentación necesaria debería figurar en el sitio web del registro del organismo gubernamental que supervise el proceso. Como ya se ha dicho, los Estados deberían considerar la posibilidad de que la información contenida en el sitio web esté disponible en un

³³ M. Bruhm, D. McKenzie, *Entry Regulation and Formalization of Microenterprises in Developing Countries*, 2013, páginas 7 y 8.

idioma extranjero, además de en los idiomas oficiales y locales. En los Estados con más de un idioma oficial la información debería estar disponible en todos los idiomas oficiales (véase el párr. 53).

57. No obstante, la falta de nuevas tecnologías no debería impedir el acceso a la información, que debería proporcionarse por otros medios, como la publicación de notas informativas en el organismo pertinente o la difusión de anuncios públicos. En algunas jurisdicciones, por ejemplo, es obligatorio colocar letreros de gran tamaño delante de las oficinas del registro que informen sobre los procesos de inscripción, los requisitos de tiempo y las tasas registrales³⁴. En cualquier caso, las empresas que deseen inscribirse en el registro deberían tener acceso gratuito a esa información.

2. Horario de funcionamiento

58. Al determinar los días y el horario de funcionamiento del registro se tendrá en cuenta si los usuarios pueden inscribirse y solicitar información directamente en forma electrónica o si se requiere su presencia física en una de las oficinas del registro. En el primer caso, el acceso electrónico debería estar disponible de manera continua, con breves interrupciones para llevar a cabo las labores de mantenimiento previstas; en el segundo caso, las oficinas del registro deberían tener un horario de funcionamiento fiable y sujeto a pocas variaciones que sea compatible con las necesidades de los posibles usuarios del registro. Habida cuenta de la importancia de facilitar el acceso de los usuarios a los servicios registrales, estas recomendaciones deberían incorporarse en la ley o reglamento que rija la inscripción registral de empresas o en directrices administrativas publicadas por el registro, y el registro debería dar amplia difusión a la información sobre los días y el horario de funcionamiento.

59. Si el registro presta servicios por medio de una oficina física, los días y el horario de funcionamiento mínimos de la oficina del registro deberían coincidir con los días y el horario de funcionamiento de las oficinas de la administración pública del Estado. En la medida en que el registro exija o permita la presentación de documentos en soporte papel, el registro debería procurar que la información presentada en papel se ingrese en el fichero registral y se ponga a disposición de los solicitantes de información en cuanto sea posible, a poder ser el mismo día hábil en que el registro reciba la información. Asimismo, las solicitudes de información presentadas en soporte papel deberían tramitarse el mismo día en que se reciben. Para lograr ese objetivo, el plazo para la presentación de información o solicitudes de información en papel podrá no coincidir con el horario de funcionamiento del registro³⁵. Otra opción consistiría en que la oficina del registro recibiera los formularios (tanto solicitudes de inscripción como cambios) y las solicitudes de información en soporte papel durante todo su horario de funcionamiento, pero fíjase

³⁴ Véase el ejemplo de Bangladesh y Guinea que se cita en el documento A/CN.9/WG.I/WP.85, párr. 31.

³⁵ Por ejemplo, en la ley, el reglamento o las directrices administrativas relativos al registro se podría disponer que, aun cuando el horario de apertura de la oficina del registro sea de 9.00 a 17.00 horas, por ejemplo, todas las solicitudes de inscripción, cambios y consultas deberán recibirse antes de la hora de cierre (por ejemplo, a las 16.00 horas) a fin de que el personal del registro disponga de tiempo suficiente para ingresar en el fichero del registro la información contenida en la solicitud o realizar búsquedas de información.

una “hora de corte”; pasada esa hora, el registro podría no inscribir la información recibida en el fichero registral, o tramitar las solicitudes de información, hasta el siguiente día hábil. Un tercer enfoque consistiría en que el registro se comprometiese a ingresar la información en el fichero registral y realizar una búsqueda de información en un número determinado de horas de trabajo tras la recepción de la solicitud de inscripción o información.

60. Asimismo, en la ley, el reglamento o las directrices administrativas relativos al registro podría enumerarse, sea exhaustivamente o a título indicativo, las circunstancias en que se podría suspender temporalmente el acceso a los servicios registrales. Una enumeración exhaustiva proporcionaría un mayor grado de certeza, pero existe el riesgo de que no abarque todas las posibles circunstancias. Una lista indicativa proporcionaría mayor flexibilidad, pero menos certeza. Entre las circunstancias que justificarían la suspensión de los servicios registrales figuraría todo hecho que hiciera imposible o inviable la prestación de esos servicios (es decir, causas de fuerza mayor, como incendios, inundaciones, terremotos o guerras o, si el registro proporciona acceso electrónico directo a los usuarios, la interrupción de la conexión a Internet o a la red).

3. Modos de acceso al registro

61. En varios párrafos del documento de trabajo A/CN.9/WG.I/WP.93 y de la presente adición se ponen de relieve las ventajas que presenta un sistema de inscripción registral basado en la TIC con respecto a un sistema en soporte papel. Una de las ventajas más obvias de la utilización de tecnologías modernas es que estas simplifican el acceso al registro, sea para presentar una solicitud de inscripción, proporcionar información sobre un cambio o buscar información. Estas ventajas se ponen especialmente de manifiesto cuando los sistemas permiten que los clientes y los interesados envíen directamente en forma electrónica las solicitudes de inscripción registral y las solicitudes de información y reciban, también en forma electrónica, los resultados de las búsquedas. El acceso directo reduce considerablemente los costos de gestión y mantenimiento del sistema y mejora la eficiencia del proceso de inscripción registral, ya que el control directo sobre el momento en que se lleva a efecto la inscripción de una empresa queda en manos del solicitante de la inscripción. El acceso electrónico directo elimina los posibles desfases entre la presentación de información al registro y el ingreso de esa información en la base de datos. En algunos Estados³⁶, por ejemplo, el acceso electrónico (sea desde el local de un cliente o desde una sucursal del registro) es el único modo disponible de acceso para hacer inscripciones o búsquedas. Dado que los datos que han de ingresarse se presentan en forma electrónica, no se generan documentos en papel. En un sistema completamente electrónico, el solicitante de la inscripción es directamente responsable de que los datos ingresados sean correctos. En consecuencia, los costos de personal y gestión del registro se reducen y desaparece el riesgo de que el personal del registro cometa un error al transcribir los documentos (véanse los párrs. 46 a 49).

62. Otros Estados permiten que las solicitudes de inscripción e información se envíen en forma electrónica, pero también ofrecen a los clientes otras opciones. La información se distribuye por otras vías que pueden complementar el uso de

³⁶ Véase A/CN.9/WG.I/WP.85, párr. 44.

Internet, o incluso pueden constituir el método principal de distribución si aún no se ha establecido plenamente un sistema de inscripción registral en línea. En algunos Estados también se utilizan los siguientes medios para intercambiar información:

- a) Servicios telefónicos para suministrar información sobre empresas inscritas en el registro y encargar productos;
- b) Servicios de suscripción para informar a los suscriptores sobre hechos relacionados con determinadas empresas;
- c) Servicios que permitan encargar a diversos productos, a menudo por medio de un navegador de Internet; y
- d) Servicios de entrega de productos, como transcripciones de información registrada sobre una empresa, listados en papel o archivos electrónicos con los datos solicitados.

63. No obstante, en muchos Estados el soporte electrónico es, de lejos, el más utilizado para comunicar datos al registro, y en la práctica se utiliza en la gran mayoría de los procesos de inscripción registral. Así pues, se recomienda que, en la medida de lo posible, los Estados establezcan un registro de empresas informatizado en que los clientes del registro gocen de acceso electrónico directo. No obstante, habida cuenta de las consideraciones prácticas que conlleva el establecimiento de un registro electrónico, se deberían ofrecer a los clientes del registro múltiples modos de acceso, al menos en las etapas iniciales de implementación, a fin de tranquilizar a los usuarios que no conocen bien el sistema. Por último, para facilitar su utilización, el registro debería organizarse de modo que existan múltiples puntos de acceso para las solicitudes de inscripción e información electrónicas y en papel. No obstante, aun cuando algunos Estados siguen utilizando registros en soporte papel, el objetivo general es el mismo, es decir, que el proceso de inscripción registral y solicitud de información sea lo más sencillo, transparente, eficiente, accesible y económico posible.

4. Acceso a los servicios de consulta

64. En cumplimiento de sus funciones de reunión y difusión de información relacionada con empresas, el registro debería publicar toda la información sobre una empresa inscrita que sea de utilidad para quienes interactúen con ella (sean autoridades públicas o entidades privadas), de modo que tengan pleno conocimiento de la identidad comercial y la situación jurídica de esa empresa. Eso permitirá a los usuarios interesados decidir con conocimiento de causa con quién desean entablar relaciones comerciales, y a las organizaciones y otros interesados reunir inteligencia empresarial. Esta función de los registros de empresas tiene un valor indudable para la economía de un Estado. Además, en varios Estados la información depositada en el registro, o parte de ella, tiene carácter jurídico y eficacia frente a terceros, de modo que las personas que solicitan información al registro pueden utilizar esa información tal como aparece en el registro y hacerla valer frente a terceros.

65. Si bien la mayoría de los Estados optan por que la información registrada sea de acceso público, el modo en que los interesados acceden a esa información, el formato en que se presenta y el tipo de información disponible varían enormemente de un Estado a otro. Esas diferencias dependen no solo de los avances

tecnológicos del Estado, sino también de la eficiencia del marco de acceso al registro, incluido el establecido por la legislación nacional³⁷. Por ejemplo, un aspecto en el que suelen diferir los Estados son los criterios utilizados para realizar búsquedas en el registro.

66. En el presente documento de trabajo se adopta el criterio de que, a fin de lograr los objetivos de un sistema de inscripción registral de empresas, el registro debe facilitar el acceso de los usuarios generales a la información registrada, lo que aumenta la certeza y la transparencia con que funciona el registro. Debido a su importancia, el principio del acceso público a la información depositada en el registro debería estar recogido en la ley o el reglamento que rija la inscripción registral de empresas.

67. Asimismo, a fin de facilitar la divulgación de la información, el acceso a esta debe ser gratuito o tener un costo muy reducido. Como se señaló en el párrafo 45, el establecimiento de registros que utilicen la TIC que permitan a los usuarios presentar solicitudes de inscripción o información en forma electrónica, sin la intermediación del personal del registro, facilitaría enormemente este enfoque, que además resulta mucho más económico para el registro. En el caso de los sistemas de inscripción registral en soporte papel, los clientes deben visitar la oficina del registro y realizar las consultas *in situ* (sea manualmente o utilizando los equipos de TIC disponibles), o bien se les envía la información en papel. En ambos casos, el personal del registro podría tener que ayudar a los clientes a localizar la información y prepararla para su divulgación. Como se señaló anteriormente, esto va asociado a gastos más elevados y demoras y puede dar lugar a errores, con la consiguiente responsabilidad para el registro. El acceso electrónico a los datos también permite suministrar información que ha sido actualizada de manera periódica, mientras que la información disponible en los sistemas en soporte papel en ocasiones puede estar ya desactualizada cuando llega al usuario que la ha solicitado.

a) Derecho a consultar el registro

68. Según la información disponible, en la mayoría de los Estados no se suele restringir el acceso público al registro para realizar consultas. Al permitir pleno acceso no se pone en peligro la confidencialidad de la información, que se puede proteger si se permite que los usuarios consulten únicamente determinado tipo de datos. Este enfoque evita demoras y costos innecesarios al realizar una consulta.

69. No es recomendable que los Estados restrinjan el acceso al registro de empresas para buscar información, ni que se exija que quienes solicitan información justifiquen el motivo por el que desean acceder al registro. Esa política podría poner en grave peligro la función esencial del registro de publicar y divulgar información sobre las entidades inscritas. Asimismo, la introducción de un elemento discrecionalidad en la aprobación de una solicitud de información podría redundar en detrimento de la igualdad de acceso público a la información contenida en el registro, y algunos solicitantes de información podrían no tener acceso a la información de que disponen otros.

³⁷ Véase la nota 5 *supra*, página 8.

70. Por estos motivos, se recomienda que los usuarios tengan pleno acceso al registro y que este esté sujeto únicamente a las restricciones necesarias para proteger el carácter confidencial de determinados datos.

71. No obstante, en ley o reglamento aplicable al registro de empresas se puede someter el acceso al registro a determinados requisitos de procedimiento, como exigir que los usuarios presenten las solicitudes de información en el formulario registral previsto para ello, o que paguen o adopten disposiciones necesarias para pagar las tasas prescritas. Si el solicitante de información no utiliza el formulario previsto o no abona las tasas correspondientes se le podría denegar el acceso a los servicios de información del registro. Como sucede cuando se deniega el acceso a los servicios de inscripción registral, el registro debería estar obligado a desvelar los motivos por los que se ha denegado el acceso a los servicios de información lo antes posible, a fin de que el solicitante de información pueda corregir el error.

72. A diferencia del enfoque adoptado en lo que respecta a los solicitantes de inscripciones, el registro no debería solicitar pruebas de la identidad del solicitante como condición previa para la obtención de acceso a los servicios registrales, ni conservar esas pruebas, ya que el solicitante de información únicamente obtiene la información contenida en el fichero de acceso público del registro. Por consiguiente, los solicitantes de información solo habrán de presentar pruebas cuando sea necesario verificar su identidad a efectos del cobro de las tasas de consulta, cuando proceda.

73. La ley o el reglamento aplicable debería disponer también que el registro podrá rechazar una solicitud de información si el solicitante no introduce un criterio de búsqueda de manera legible en el espacio previsto, y deberá informar al solicitante del motivo de la denegación lo antes posible. En los sistemas registrales que permiten enviar al registro solicitudes de información en forma electrónica, el programa informático utilizado debería estar diseñado para rechazar automáticamente las solicitudes de información que no incluyan un criterio de búsqueda legible en el espacio previsto y mostrar el motivo de la denegación en la pantalla electrónica.

b) Tipo de información proporcionada

74. La información registral puede ser especialmente valiosa para los interesados si es de acceso público, aunque el tipo de información disponible dependerá de la forma jurídica de la empresa sobre la cual se solicite información. Entre la información disponible en el registro de empresas que puede ser útil figura la siguiente: el perfil de la empresa y sus cargos (directores, auditores); las cuentas anuales (en formato electrónico y en papel); una lista de las divisiones comerciales de la empresa o los lugares donde está establecida; el certificado de inscripción o el acta de constitución; los estatutos o reglamentos u otras normas que rijan el funcionamiento o la gestión de la empresa; los nombres de la empresa; el historial de la empresa; información sobre procedimientos de insolvencia; información sobre el proceso de inscripción de la empresa; capital accionario de la empresa; leyes y reglamentos conexos; copias compulsadas de documentos registrales; información sobre tasas registrales; notificaciones de novedades e incidencias (cuentas anuales

presentadas fuera de plazo, documentos presentados recientemente, etc.)³⁸. Según un estudio reciente, la información más popular y más demandada es la que concierne a los datos, las cuentas anuales y los ingresos anuales de las empresas, así como la información sobre las tasas³⁹.

75. En los Estados cuyos registros contienen información sobre los accionistas, también sería aconsejable que esa información se pudiera consultar. La mayoría de los Estados que inscriben en el registro información sobre los accionistas ponen la información pertinente a disposición del público⁴⁰. Se recomienda adoptar un enfoque similar con respecto a la información sobre los beneficiarios finales, como se ha señalado anteriormente; hasta la fecha no son muchas las jurisdicciones en que se reúne este tipo de información. Los Estados podrían considerar la posibilidad de poner a disposición del público la información sobre los beneficiarios finales, a fin de disipar la preocupación que suscita el posible uso indebido de las entidades mercantiles. No obstante, el carácter confidencial de esa información podría exigir que los Estados estudiaran detenidamente la conveniencia de divulgar información sobre los beneficiarios finales sin restricción alguna.

c) Información general

76. Además de publicar información sobre una empresa concreta, los registros de empresas de algunas jurisdicciones también ofrecen la posibilidad de obtener información de carácter general⁴¹, es decir, una compilación de datos sobre determinadas empresas inscritas en el registro o sobre todas ellas. Esa información se puede solicitar con fines comerciales o no comerciales y suele ser utilizada por organismos públicos y organizaciones privadas (como bancos) que trabajan con empresas y que con frecuencia procesan datos sobre ellas. La distribución de la información general varía según las necesidades y la capacidad de la entidad que la recibe. Un posible enfoque de esa función consistiría en que el registro transmitiese electrónicamente determinados datos sobre todas las entidades inscritas, junto con datos sobre todas las nuevas inscripciones, modificaciones y cancelaciones que se produjesen en un período determinado. Otra opción consistiría en que el registro utilizase servicios basados en Internet o servicios similares de integración de sistemas, lo que proporcionaría acceso directo a determinados datos sobre entidades concretas y permitiría realizar búsquedas por nombre. El acceso directo evita a la organización que recibe la información la necesidad de almacenarla de forma innecesaria y superflua, y los Estados en que aún no se ofrecen esos servicios deberían estudiar la posibilidad de hacerlo al racionalizar sus sistemas de inscripción registral⁴². La distribución de información general puede ser un método factible para que los registros obtengan fondos autogenerados (véase también el párr. 76 del documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2).

d) Uso efectivo de la información

77. El hecho de que la información registrada esté a disposición del público no significa que realmente se utilice. Sería útil que los Estados diseñasen medios

³⁸ Véase, por ejemplo, la nota 13 *supra*, página 77 y siguientes.

³⁹ Véase la nota 12 *supra*, página 131.

⁴⁰ Véase la nota 13 *supra*, página 30 y siguientes.

⁴¹ Véase la nota 3 *supra*, página 14.

⁴² *Ibid.*

eficaces para alentar a los clientes a utilizar los servicios de información de los registros. Como se ha mencionado anteriormente, el establecimiento de registros que utilicen la TIC que ofrecen a los interesados acceso ininterrumpido y directo (a excepción de los períodos de mantenimiento del sistema) servirá para promover el uso efectivo de la información. Las campañas de concienciación sobre los servicios que prestan los registros alentarán a los posibles usuarios a utilizar activamente los servicios registrales (véase el párr. 42 del documento A/CN.9/WG.I/WP.93).

e) Información de calidad y fiable

78. Otro aspecto que contribuirá a realzar el valor para el público de los servicios que prestan los registros de empresas es garantizar la calidad y fiabilidad de la información que consta en ellos. El registro puede adoptar determinadas medidas para mejorar la calidad de la información que suministra, como medidas de prevención del robo de la identidad de la empresa (véase el párr. 30 del documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2) mediante la utilización de sistemas de vigilancia, la realización de verificaciones por un intermediario, o la protección del acceso mediante contraseñas. Otro modo de garantizar la fiabilidad de los datos almacenados en el registro consistiría en adoptar métodos de verificación de la identidad de quienes comunican la información al registro y de verificación de la firma para suministrar esa información (por ejemplo, mediante el uso de firmas electrónicas o certificados electrónicos). En los párrafos 27 a 30 del documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2 se examinan ambas cuestiones en profundidad. Un tercer enfoque que contribuiría a mejorar la calidad de la información depositada en el registro consistiría en exigir que las empresas renueven su inscripción de manera periódica, lo que serviría para confirmar si la información que figura en el registro está actualizada⁴³. No obstante, la adopción de ese enfoque impondría una carga considerable a las empresas, en particular a las MIPYME, como se ha señalado en el párrafo 27. Un cuarto método para proteger la fiabilidad y la calidad de la información sería prestar atención a la frecuencia con que se actualiza el registro. Lo ideal sería que el registro se actualizase en tiempo real o, cuando eso no sea posible, diariamente⁴⁴.

f) Accesibilidad

79. Por último, el registro debe hacer lo posible por facilitar el acceso a la información que puede consultarse. El hecho de que la información esté disponible no siempre significa que los interesados puedan acceder fácilmente a ella. A menudo existen obstáculos que entorpecen el acceso a la información, como el formato en que esta se presenta: la información no es accesible si se necesita un programa informático especial para leerla o si solo está disponible en un formato concreto. En varios Estados la información se puede consultar en papel y en formato electrónico; no obstante, la información que solo está disponible en papel es menos accesible. Otros obstáculos que pueden dificultar el acceso a la información son el cobro de tasas o la obligación de que los usuarios se registren para tener acceso a la información, sobre todo si se les cobra una tasa por registrarse. Los Estados

⁴³ Véase la nota 12 *supra*, página 134.

⁴⁴ *Ibid*, página 119 y siguientes.

deberían determinar cuáles serían las soluciones más adecuadas a sus necesidades, sus condiciones y su marco jurídico.

80. Una obstáculo que se suele pasar por alto al acceder a la información, sea para consultar información o para inscribir una empresa, es el desconocimiento del idioma oficial del registro. La disponibilidad de formularios e instrucciones en otros idiomas facilitarían el acceso de los usuarios al registro. No obstante, según datos recientes, los registros de empresas raramente ofrecen servicios en idiomas que no sean los oficiales, con la excepción de Europa⁴⁵. Dado que la disponibilidad de toda la información en otros idiomas puede conllevar gastos para el registro, un enfoque menos ambicioso podría consistir en proporcionar en otros idiomas únicamente algunos aspectos básicos de la inscripción registral, como las instrucciones o los formularios. Al decidir qué idioma extranjero sería el más adecuado, el registro tal vez desee fundamentar su decisión en los vínculos históricos, los intereses económicos de la jurisdicción y la zona geográfica en que esta se encuentra.

⁴⁵ *Ibid.*, página 141.